



# Resolución Jefatural

N° 768-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 03 de mayo de 2023

## VISTOS:

El Informe N° 1092-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 951-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 40513-2023 y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29837, modificada, en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, que depende del Ministerio de Educación, y está encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como de la capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, "(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, dispone que "Los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos";

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende "Los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiere los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC

*según su normativa interna*". A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú señala que el concepto de pensión de estudios comprende *"los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente"*;

Que, asimismo, en relación al concepto de pensión de estudios, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que *"Los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular"*;

Que, mediante el Memorándum N° 5494-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *"elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información proporcionada por las unidades orgánicas competentes del programa, los resultados de verificación de la información remitida, los criterios establecidos, así como el análisis efectuado para la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas"*;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 023-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF se determinaron los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad Tecnológica del Perú para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, aplicable a los becarios de Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2017, 2018, 2020, 2021 y 2022;

Que, mediante la Carta N° 008-BECA 18-UTP-2023 del 26 de abril de 2023, la Universidad Tecnológica del Perú remite precisiones respecto a la pensión de estudios para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, aplicable a los becarios de Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2021 y 2022;

Que, mediante el Informe N° 1092-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por la Universidad Tecnológica del Perú, considera viable modificar el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 023-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que incorpora precisiones a la nota al pie respecto a la pensión de estudios de la Universidad Tecnológica del Perú para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, aplicable a los becarios de Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2021 y 2022;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *"en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)"*. Asimismo, en el

numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que “*la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz*”;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 951-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la modificación del Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 023-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 023-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que incorpora precisiones a la nota al pie respecto a la pensión de estudios de la Universidad Tecnológica del Perú para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, aplicable a los becarios de Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2021 y 2022, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Universidad Tecnológica del Perú y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la resolución jefatural en el portal institucional.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

## Anexo N° 1

(...)

- **Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2021**

<b>Institución</b>	Universidad Tecnológica del Perú		
<b>Sede</b>	Campus Lima Centro		
<b>Método de cobranza</b>	Tarifa por hora		
<b>Carreras</b>	Administración Hotelera y de Turismo, Derecho, Ingeniería Biomédica, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería Software, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Eléctrica y de Potencia, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Empresarial, Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Mecatrónica.		
<b>Periodo</b>	2023-I y 2023-II		
<b>Matrícula</b>	<b>Pensión*</b>		<b>Costo por hora</b>
	<b>Monto en soles</b>	<b>N° de cuotas</b>	
S/ 464.00	S/ 843.72	5	S/ 40.18

\* Pensión base. Un alumno regular tiene una cuota base de S/ 890.00, y un becario tiene un descuento de 5.2% en el precio base y su cuota base es de S/ 843.72. Cálculo de pensión base: S/ 890.00 – S/ 46.28 (5.2%) = S/ 843.72. **La pensión base equivale a la matrícula de 21 horas.**

\* La pensión es referencial en caso el becario se matricule en menor o mayor cantidad de horas, y se calcula de la siguiente forma: Pensión mensual = número de horas x 40.18. **En el caso de mayor cantidad de horas, se está considerando la pensión base más el número de horas adicionales por el costo de la hora, es decir: Pensión mensual con > 21 horas = S/ 843.28 + (nro. de horas adicionales a la base x 40.18).**

\* Costo por hora es S/ 40.18. El costo por hora no varía.

\* El costo de los cursos desaprobados será calculado en función al costo por horas.

- **Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2022**

<b>Institución</b>	Universidad Tecnológica del Perú		
<b>Sede</b>	Campus Lima Centro		
<b>Método de cobranza</b>	Tarifa por hora		
<b>Carreras</b>	Administración Hotelera y de Turismo, Derecho, Ingeniería Biomédica, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería de Software, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Eléctrica y de Potencia, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Empresarial, Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Mecatrónica.		
<b>Periodo</b>	2023-I y 2023-II		
<b>Matrícula</b>	<b>Pensión*</b>		<b>Costo por hora</b>
	<b>Monto en soles</b>	<b>N° de cuotas</b>	
S/ 464.00	S/ 843.72	5	S/ 40.18

\* Pensión base. Un alumno regular tiene una cuota base de S/ 890.00, y un becario tiene un descuento de 5.2% en el precio base y su cuota base es de S/ 843.72. Cálculo de pensión base: S/ 890.00 – S/ 46.28 (5.2%) = S/ 843.72. **La pensión base equivale a la matrícula de 21 horas.**

\* La pensión es referencial en caso el becario se matricule en menor o mayor cantidad de horas, y se calcula de la siguiente forma: Pensión mensual = número de horas x 40.18. **En el caso de mayor cantidad de horas, se está considerando la pensión base más el número de horas adicionales por el costo de la hora, es decir: Pensión mensual con > 21 horas = S/ 843.28 + (nro. de horas adicionales a la base x 40.18).**

\* Costo por hora es S/ 40.18. El costo por hora no varía.

\* El costo de los cursos desaprobados será calculado en función al costo por horas.